

TERMINAL DE GRANELES. PUERTO CORTES

TERMINAL ESPECIALIZADA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (TEH).

PUERTOS MARITIMOS DE HONDURAS S.A. DE C.V. (PMH).

RESOLUCIONES.

Resolución número 017-SAPP-28/08/2017.

Reclamo de la sociedad mercantil Tecno Supplier S.A. de C.V. Reembolso costos por demora en descarga de buque.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

POR TANTO: La Superintendencia de Alianza Público Privada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Ley General de Administración Pública; 1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 numerales 1) y 2) de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Reglamento de Operaciones de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso; **RESUELVE: Primero.-** Considerar la prestación del servicio de descarga del producto transportado por el buque Western Confidence para la sociedad mercantil Tecno Supplier sociedad anónima de capital variable, proporcionado por el Operador de la Terminal la sociedad mercantil Terminal Especializada de Honduras S.A. de C.V.(TEH), de acuerdo a las disposiciones y condiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso. **Segundo.-** Declarar que el reclamo de la sociedad mercantil Tecno Supplier sociedad anónima de capital variable de que se le reembolsen noventa mil quinientos noventa dólares con veintiocho centavos de dólar (US\$90,590.28) que pago a Orient Shipping Rotterdam B.V. en concepto de demora en Puerto Cortes del buque Western Confidence, y diez mil ochocientos dólares exactos (US\$10,800.00) que pago a la Empresa Nacional Portuaria en concepto de 2 practicajes y 4 remolques no procede, porque no presento evidencia de haber interpuesto denuncia por la demora ante el Supervisor de las Actividades de Planificación de Atraques la sociedad mercantil Puertos Marítimos de Honduras sociedad anónima de capital variable (PMH), para que este solicitara al Operador de la Terminal explicaciones y que solucionara el asunto, y tampoco presento evidencia de haber interpuesto ante el Operador de la Terminal

la sociedad mercantil Terminal Especializada de Honduras S.A. de C.V. (TEH), formal reclamo en el plazo de siete (7) días posteriores a la prestación del servicio, como se establece en la sección 10.3 del Reglamento de Operaciones de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

ANOTACIONES.

1. Resolución aun no adquiere el carácter de firme.

Resolución número 016-SAPP-28/08/2017.

Reclamo de la sociedad mercantil Fertilizantes de Centroamérica (Honduras) S.A. de C.V. Costos excesivos y onerosos pagados en concepto de demoras y sobreestadías en la descarga de barcos.

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

POR TANTO: La Superintendencia de Alianza Público Privada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Ley General de Administración Pública; 1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 numerales 1) y 2) de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Reglamento de Operaciones de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso; **RESUELVE: Primero.-** Considerar que la prestación del servicio de descarga del producto transportado por los buques para la sociedad mercantil Fertilizantes de Centroamérica (Honduras) sociedad anónima de capital variable (FERTICA), proporcionado por el Operador de la Terminal la sociedad mercantil Terminal Especializada de Honduras S.A. de C.V.(TEH), de acuerdo al examen practicado por la Dirección de Fiscalización, físicamente fue afectado por fenómenos climáticos de lluvia y por la falta de transporte para la descarga, circunstancias que constituyen causas para que los procesos experimentaran demoras no imputables al Operador, demoras estas que propiciaron se redujera la cantidad de días concertados con la Empresa Naviera propietaria del barco para la transportación y la descarga del producto; en todas las operaciones se determinó la observancia de las disposiciones y condiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones de la Terminal de Graneles de Puerto Cortes y en el Tarifario, ambos instrumentos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. **Segundo.-** Declarar que en el reclamo de la sociedad mercantil Fertilizantes de

Centroamérica (Honduras) sociedad anónima de capital variable (FERTICA), para que se le reembolse lo pagado en concepto de demoras, sobreestadías, remolcaje y practicaje obligatorio, existe la posibilidad de que dichos conceptos hayan sido provocados por tiempo de espera en la bahía, en el cual pudo haberse agotado en parte o en su totalidad la cantidad de días que fueron concertados con la Empresa Naviera propietaria del barco para la transportación y la descarga del producto, pero en vista de que no fue posible revisar los Contratos que desde su Origen rigen para las operaciones, por ahora el reclamo se declara no procedente. No obstante en uso del derecho que le asiste la sociedad mercantil Fertilizantes de Centroamérica (Honduras) sociedad anónima de capital variable, tiene la posibilidad de presentar los Contratos para su debido análisis en el momento procesal oportuno que establece la Ley procedimental.

ANOTACIONES.

1. Resolución Firme.